

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

Escuela de Contabilidad y Administración

UNIDAD ENSENADA



SOLUCION DE CASO PRACTICO DE IMPUESTOS

QUE PARA OBTENER TITULO DE:

CONTADOR PUBLICO

PRESENTA:

JOSE RAMON RODRIGUEZ AHUACTZIN

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

MAYO 1995

DEDICATORIAS

ESTE TRABAJO QUE SIGNIFICA EL INICIO DE OTRA ETAPA DE MI VIDA, LO DEDICO CON TODO RESPETO, CARÍÑO Y ETERNO AGRADECIMIENTO A QUIENES CON TANTA DEDICACION Y AMOR DE UNA U OTRA MANERA ME APOYARON Y MOTIVARON A LOGRAR ESTE OBJETIVO.

A DIOS

Por darme la oportunidad de vivir e iluminar mi camino, para realizar este sueño, GRACIAS SEÑOR.

A MI ESPOSA

Por su invaluable amor, por estar conmigo en todo momento, por compartir este esfuerzo y apoyarme siempre incondicionalmente en mi realización, TE AMO POR SIEMPRE.

A MI HIJA

Por ser la alegría de mi existencia, TE QUIERO CON TODO MI CORAZON

A MIS PADRES Y HERMANOS

Por el amor, cariño y comprensión, que siempre me han tenido, por sus valiosos consejos y apoyo que siempre he recibido de Ustedes. TODO MI AMOR , ADMIRACION Y RESPETO.

A MIS AMIGOS

Por haber compartido una etapa fundamental en mi vida, por valorar y cultivar la amistad. Muy en especial a ti ROSS, gracias por tu esfuerzo y experiencia compartida a lo largo de nuestra amistad. TE LLEVARE SIEMPRE EN MI MENTE Y EN MI CORAZON.

A MIS MAESTROS

Por transmitirme sus conocimientos y orientacion, mi respeto para aquellos maestros que dieron más de lo que el programa exigío; y de manera Especial al C.P. FRANCISCO TARIN P., por su dedicación y paciencia la cual fue indispensable en mi preparación muchas gracias.

Agradezco, asimismo al C.P. ESTEBAN RODRIGUEZ C., por tomarse el tiempo de revisar este trabajo.

AL DR. ENRIQUE ESPARZA Y FAMILIA

Por su amistad, apoyo y atenciones para conmigo y mi familia, que han tenido a lo largo de mi carrera. DE TODO CORAZON MUCHAS GRACIAS.

SINCERAMENTE

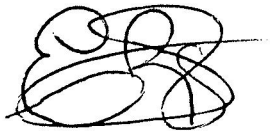
RAMON

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A 11 DE MAYO DE 1995.

**RAMON RODRIGUEZ AHUACTZIN
P R E S E N T E .**

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO ENTREGARLE A USTED EL CASO PRACTICO, SOBRE EL TEMA **"REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTRIBUYENTES DEL PEQUEÑO COMERCIO"**. PARA QUE ANALICE SU SITUACION LEGAL, FISCAL Y CONTABLE, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE TITULACION ESTABLECIDO POR LA ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION, UNIDAD ENSENADA.

ATENTAMENTE



**C.P. ESTEBAN RODRIGUEZ CALDERON
SUB-DIRECTOR**

**C.C.P.: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
C.P. CELSO PIMENTEL CARDENAS.**

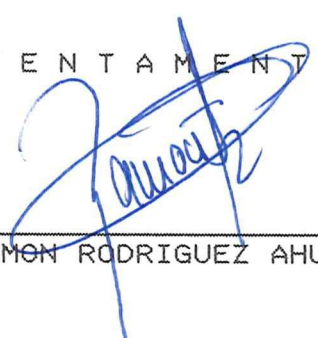
Ensenada B.C. a 29 de Mayo de 1995.

A QUIEN CORRESPONDA :

Por medio de la presente estoy dando contestación al caso práctico referente al Régimen Simplificado en particular a los contribuyentes " COMERCIO EN PEQUEÑO " que para obtener el Título de Contador Público que me fué asignado .

Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones prestadas a la misma quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E



JOSE RAMON RODRIGUEZ AHUACTZIN

I N D I C E

PAGINA

1	INTRODUCCION.....	2
2	ANTECEDENTES.....	3...5
3	ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	
3.1	CONTRIBUYENTES OBLIGADOS.....	6...7
3.2	CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR.....	7
4	ASPECTOS LEGALES, FISCALES Y CONTABLES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO " COMERCIO EN PEQUEÑO ".	
4.1	SUJETOS.....	8
4.2	IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	8
4.3	OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN IMPUESTO.....	9
4.4	OBLIGACIONES DE QUIENES SI PAGAN IMPUESTO.....	9..11
4.5	OBLIGACIONES QUE NO SE TIENEN QUE CUMPLIR.....	11
4.6	CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.....	12
4.7	CALCULO DEL IMPUESTO.....	12..13
	4.7.1 TABLAS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	13
4.8	IMPUESTO AL ACTIVO.....	14
4.9	COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.....	14
4.10	OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL.....	15
4.11	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
	4.11.1 COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.....	15
	4.11.2 COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.....	16
	4.11.3 OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL.....	16
5	CASO PRACTICO DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.....	17...32
6	DIVERSOS FORMATOS.....	33
6.1	FORMATO DE INSCRIPCION (R-1).	
6.2	RELACION DE BIENES Y DEUDAS (HRS-1)	
6.3	FORMATO DE PAGOS PROVISIONALES (FORMA 1).	
6.4	FORMATO DECLARACION ANUAL (7).	
7	CONCLUSION.....	34
8	BIBLIOGRAFIA.....	35

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

A raíz de la entrada en vigor del Régimen Simplificado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, diversos organismos se han dado a la tarea de analizar y estudiar esta área ya que en la actualidad, son muchos los contribuyentes de este régimen, este tipo de contribuyente, normalmente argucia, pregunta, se informa de como y en que forma puede cumplir con sus obligaciones fiscales en cuanto al cálculo de impuestos, así como de registros y otros.

Las autoridades fiscales aunque un poco sofisticadas y no precisamente en tiempo oportuno, han estado dando información docificada en relación a los contribuyentes que tributan de acuerdo a la Ley en Régimen Simplificado.

Para entender bien que se puede considerar de Régimen Simplificado y que no, tomaremos en cuenta los siguientes puntos :

Si son Sociedades Mercantiles estas están divididas en Sociedades Morales, Título II Arts. 10 en adelante del Impuesto Sobre la Renta los reglamenta, y Sociedades de Régimen Simplificado Personas Morales Título II-A Arts. 67 en adelante, hasta el 67-I.

Si son Personas Físicas con Actividad Empresarial están los de: Régimen General de Ley los reglamentan los Arts. 107 en adelante y de Régimen Simplificado 119-A a 119-L.

De estos últimos son los que propiamente trataremos de analizar en el presente trabajo, enfocandonos propiamente a los "CONTRIBUYENTES DEL COMERCIO EN PEQUEÑO ".

ANTECEDENTES

A N T E C E D E N T E S

En 1990 se establece el Régimen Opcional a las personas físicas con actividades empresariales, en dicho régimen se le da cabida en forma optativa a las personas físicas o morales que en 1989 hubieran estado tributando conforme a bases especiales, en las que quedaban comprendidas básicamente aquellas personas físicas o morales que se dedicaban a la agricultura, ganadería, pesca, silvícola y transporte.

A partir del 1 de enero de 1991, se establecen cambios en la ley del impuesto sobre la renta, quedando como sujetos al régimen simplificado en forma optativa, las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales e industriales, siempre y cuando en el año de calendario anterior los ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad adicionados con los ingresos por intereses, no hubieran excedido por un importe máximo de N\$ 500,000.00 . Por otra parte, se establece que deberán pagar el impuesto mediante el régimen simplificado en forma obligatoria las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como aquellas que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros independientemente del monto de sus ingresos.

Mediante disposición transitoria, se otorga la opción de apegarse a este régimen, por los años de 1991, 1992 y 1993, a las personas físicas dedicadas a la edición de libros, periódicos y revistas.

La resolución contenida en esta sección de facilidades administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Marzo de 1993 y su vigencia fue prorrogada para el presente año.

Sin embargo, en la resolución de prorroga se establecen 5 disposiciones que deberán tomarse en cuenta para la aplicación de las facilidades administrativas durante el periodo en que se prorrogan.

RESOLUCION QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN.

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 Marzo de 1994)

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de Marzo de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan.

Que la citada resolución contiene los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los diversos sectores de contribuyentes que lo integran, incluyendo disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos fiscales vigentes en 1993, así como las facilidades administrativas que para todos y cada uno de los sectores ha autorizado la SHCP., durante el año de 1993.

La citada resolución está vigente hasta el 31 de marzo de 1994.

Que en virtud que las reformas a las leyes fiscales para 1994, derivadas de los acuerdos del pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo, no modifican de manera sustancial las disposiciones aplicables a los sectores materia de la presente resolución, se considera conveniente prorrogar, para el presente año su vigencia, con excepción del capítulo vigesimo segundo aplicable a las sociedades cooperativas de producción, mismas que apartir del ejercicio en curso se incorporan al régimen general de la ley del ISR.

Es indispensable considerar dichas disposiciones para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales que afecten a los diferentes sectores ya que algunos conceptos si se modifican tales, como :

- * Fechas para el cumplimiento de obligaciones.
- * Tasa del ISR del 34%.
- * Determinacion del ISR de las Personas Físicas.
- * Tratamiento de las diferencias a favor de los trabajadores derivadas del crédito al salario.
- * Pagos provisionales de los sectores agrícola, ganaderos, silvícolas y de pesca.

**RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE
CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN
(Diario Oficial de la Federación 28 de Abril de 1995)**

CONSIDERANDO

Que desde 1990 la SHCP., con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, y con base en la problemática expuesta por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Que para mayor claridad y comprensión de las facilidades administrativas que se ha otorgado a estos sectores de contribuyentes, se consideró conveniente darlas a conocer a partir del año de 1991 a través de la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan; y que las correspondientes a 1993, publicadas en el DOF., de dicho año y prorrogadas mediante el mismo órgano oficial con fecha 30 de marzo de 1994, tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Que resulta necesario dar a conocer a todos estos sectores de contribuyentes, las facilidades otorgadas para el año de 1995, las que se conceden con fundamento en las facultades que el Congreso de la Unión otorga a esta Secretaría para el presente ejercicio, mismas que se darán a conocer a través de la presente Resolución.

Que la presente Resolución contiene los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los diversos sectores de contribuyentes que la integran, incluyendo disposiciones contenidas en la Leyes y Reglamentos fiscales vigentes, así como las facilidades administrativas que para todos y cada uno de los sectores involucrados autoriza la SHCP., durante el año de 1995.

Que todos y cada uno de los Capítulos que la integran se encuentran comprendidos por las reglas aplicables a cada sector de acuerdo a las peculiaridades que presentan y con la actividad que cada uno de ellos desarrolla.

Que aunado a todo lo expuesto, la SHCP., durante el presente ejercicio publicará folletos y llevará a cabo talleres, a fin de que estos contribuyentes mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas.

Que asimismo esta Dependencia, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que contempla la presente Resolución, a efecto que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Que por los motivos antes expuestos y con fundamento en las disposiciones fiscales vigentes, quer facultan a esta Secretaría para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria de determinados sectores de contribuyentes, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES
DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN.**

ASPECTOS GENERALES

DEL

REGIMEN SIMPLIFICADO

ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS

ARTICULO 67 LISR.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como el autotransporte terrestre de carga o pasajeros, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta ley deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en este título, a excepción de aquellas que tengan el carácter de controladoras o controladas en los términos del capítulo IV del Título I de esta ley misma que pagaran el impuesto conforme a lo previsto en dicho capítulo.

ARTICULO 67-I LISR

Las personas físicas integrantes de personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros, en camiones o autobuses, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o hubieran aportado a la persona moral de que se trate. Cuando se opte por pagar el impuesto en forma individual deberán dar aviso a la SHCP y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva, dentro de los tres primeros meses del ejercicio de que se trate.

ARTICULO 119-A

Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección I del mismo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de N\$ 500,000.00. Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte de carga o pasajeros pagarán el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección por los ingresos que se deriven de estas actividades, independientemente de su monto.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme lo establecido en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Es importante tener en consideración que tanto el régimen simplificado para personas físicas como para personas morales establecen limitaciones en cuanto a quienes pueden tributar bajo este. Sobre esta base, existirán contribuyentes que no podrán determinar su impuesto como aquí se menciona, los cuales son :

- Quienes en el año de calendario anterior hubieran obtenido más del 25 % de sus ingresos por sus actividades empresariales por concepto de :

- | | |
|-------------|-------------------------------|
| - Comisión | - Representación |
| - Mediación | - Correduría |
| - Agencia | - Consignación y distribución |

Tampoco podrán optar por tributar conforme a este régimen el asociante y el asociado en una asociación en participación, salvo que ambos se apeguen al régimen. En el momento en que uno de los dos decida salirse de él, el otro deberá hacerlo igualmente.

CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR

Las personas físicas con actividad empresarial que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos no excederán de N\$ 500,000.00 independientemente de la fecha en que inicien operaciones

Las sociedades corporativas de producción con actividad empresarial se aplica el régimen opcional en vista que hasta 1989 no eran contribuyentes del impuesto sobre la renta, cuyos ingresos pueden exceder del límite de N\$ 500,000.00 . A partir del ejercicio fiscal de 1994 dejan de tributar bajo este régimen para pasar a tributar en el régimen general de ley Título II de la ley del impuesto sobre la renta. Excepto las Agrícolas, Ganderas, SÍlvícolas y Pesqueras.

**ASPECTOS, LEGALES
FISCALES Y CONTABLE
DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
COMERCIO EN PEQUEÑO**

ASPECTOS LEGALES, FISCALES Y CONTABLES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO CONTRIBUYENTE " COMERCIO EN PEQUEÑO ".

S U J E T O S

Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1994 no hubieran excedido de N\$ 500,000.00 y que vendan productos o bienes al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por las actividades comerciales a que se refiere esta regla.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito alguno, se denomina ganacia para los efectos de este Capítulo.

COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

No pagaran el impuesto sobre la renta por las actividades a que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganacia trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación :

- I. N\$ 5,573.55 para el área A.
- II. N\$ 5,179.35 para el área B.
- III. N\$ 4,704.85 para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La SHCP. informará a los contribuyentes las nuevas cantidades de ganacia exenta trimestral.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO

Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones :

- I. Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes
- II. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.
- III. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de N\$ 23.00
- IV. Solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$ 580.00

OBLIGACIONES DE QUIENES SI PAGAN EL IMPUESTO

Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones :

- I. Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- II. Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.
- III. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de N\$ 23.00.
- IV. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$ 580.00.

V. Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinan a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a N\$ 78,510.00. Los vehículos de mas de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 Kg. no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos señalados en esta fracción.

Los contribuyentes de este Capítulo podrán cumplir la obligación a que se refiere la fracción I, de las reglas 3a. y 4a. de este Capítulo, por conducto de las agrupaciones de comerciantes a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

VI. Los contribuyentes de este Capítulo que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la SHCP., reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuesto que pública trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos :

a) Efectuar el entero y retención por concepto del impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.

b) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

c) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

d) Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se de cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción.

VII. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la fracción VI de esta regla.

OBLIGACIONES QUE NO SE TIENEN QUE CUMPLIR

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones :

I. Presentar declaración anual. Solo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

II. Presentar la declaración con información de sus 50 principales clientes y proveedores.

III. Adquirir máquinas de comprobación fiscal. En el caso de que la autoridad fiscal se las asigne, será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este Capítulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la SHCP. por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación fiscal directamente del fabricante autorizado.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas las anotaciones siguientes :

I. En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1995, así como el valor comercial de los mismos, cuando estos excedan de N\$ 580.00.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinaran el valor de los bienes a la fecha de inicio.

II. En la parte de entradas, el total de las ventas diarias, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

III. En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1994.

CALCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto sobre la renta que se pague trimestralmente, se procederá como sigue :

I. Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 2a. de este Capítulo.

II. La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en la tabla de impuesto sobre la renta que publicará la SHCP., en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1 (VER CAPITULO DE FORMATOS DIVERSOS) y se pagará en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente :

- a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

TABLAS PARA DETERMINACION DEL ISR

Para el desarrollo de esta regla solo se mencionara los anexos a que se refiere el Diario Oficial de la Federación, aplicable para el cálculo del impuesto sobre la renta que deba pagarse en cada uno de los trimestres correspondientes.

1. El impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre de enero-marzo 1994 se determinará conforme a las tablas que se hacen mencion en el anexo 15, el cual se publicó en el DOF. el día 29 de Abril de 1994
2. El impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre de abril-junio 1994 se determinará conforme a las tablas que se hacen mencion en el anexo 18, el cual se publico en el DOF. el día 26 de Julio de 1994
3. El impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre de julio-septiembre 1994 se determinará conforme a las tablas que se hacen mencion en el anexo 21, el cual se publico en el DOF. el día 28 de Octubre de 1994
4. El impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre de octubre-diciembre 1994 se determinará conforme a las tablas que se hacen mencion en el anexo 24, el cual se publicó en el DOF. el día 2 de Enero de 1995

NOTA: Cabe aclarar que dichas tablas fueron tomadas solo para presentación de este caso práctico. Para el ejercicio 1995, hay que anotar las que se publiquen en el DOF, para el cálculo del ISR, del trimestre al que corresponda

IMPUESTO AL ACTIVO

No estarán obligados a pagar este impuesto, los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señala a continuación:

- I N\$ 83,603.25 para el área A.
- II N\$ 77,690.25 para el área B.
- III N\$ 70,572.75 para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La SHCP., informara a los contribuyentes las nuevas cantidades.

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto al activo, los comerciantes que en 1991 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente de 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación :

- I N\$ 66,246.45 para el área A.
- II N\$ 61,234.80 para el área B.
- III N\$ 55,226.17 para el área C.

Cuando el comerciante cuente con bienes inmuebles afectos a su actividad comercial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo.

COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en la regla anterior, determinaran el impuesto sobre el excedente de las mismas debiendo aplicar la tasa del 1.8 %. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagara trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso utilizando el mismo formato de pago SHCP -1.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

Los contrinuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrán ejercerse cuando no esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fracción primera de la regla 5a. de este capítulo.

Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración anual, determinaran el impuesto anual considerando el valor de los bienes, que anotaran en la primera hoja de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se le aplicara la tasa del 1.8 %.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO

Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto quienes el año de 1994 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas en la regla 8 de este Capítulo y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan acontinuación :

- I N\$ 429,163.35 para el área A.
- II N\$ 398,809.95 para el área B.
- III N\$ 362,273.45 para el área C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberá, durante 1995, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de N\$ 23.00, y obtener y conservar, como mínimo comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que use en su negocio cuado el precio sea superior a N\$ 580.00.

COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO

Los contribuyentes que hayan tenido durante 1994 ingresos y bienes que hayan excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto sobre la renta del impuesto al activo en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0%, 10 ó 15%, según corresponda. Sin embargo podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre el por ciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros 7 días de cada trimestre.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción solo podrá ejercerse cuando no este obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta de conformidad con la fracción I de la regla 5a. de este Capítulo.

**CASO PRACTICO
DEL
CUADERNO DE
ENTRADAS Y SALIDAS**

CASO PRACTICO DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

En el presente caso práctico analizaremos el registro contable de un comerciante que va a abrir una tienda en donde venderá artículos para regalo, papelería y dulces. Los ingresos que estima obtener en el año de 1994 son de N\$ 350,000.00 . Esta persona podrá tributar conforme al régimen simplificado y dentro de este régimen podrá apegarse al decreto de facilidades administrativas y concretamente al Capítulo VII del mencionado decreto publicado en el DOF. del 30 de marzo de 1993, y con vigencia al 31 de marzo de 1994, y que por DOF. del 30 de marzo de 1994 se prorrogó su vigencia hasta el 31 de marzo de 1995.

Para comprender el desarrollo del caso práctico primeramente analizaremos los conceptos de Entradas y Salidas que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus artículos 119-D, y 119-E respectivamente :

E N T R A D A S

Los contribuyentes a que se refiere esta sección considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Entre otras se considerarán entradas las siguientes :

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de Títulos de crédito distintos de las acciones . Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta ley.
- V. Los retiros de cuentas bancarias
- VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que estos se hubieran considerado como entradas en los terminos de la fracción I de este artículo.
- VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- VIII. Las aportaciones de capital que efectue el contribuyente. Para estos efectos se considerarán aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la activiada empresarial y que no provengan de la misma.
- IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

S A L I D A S

Los contribuyentes a que se refiere esta sección, podrán restar de las entradas a que se refiere el artículo anterior, las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan :

I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III. Los gastos.

IV. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

V. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se considerarán salidas la adquisición de acciones de sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta ley.

VI. Los depósitos de inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones del IMSS,. Sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de estos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familias del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Los previstos en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a N\$ 300,000.00, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta ley.

XIII. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta ley.

Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogados. Sólo se entenderán efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente mediante trapasos de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 136 de este ordenamiento. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el artículo 137 de esta ley.

Para los efectos del parrafo anterior, en los casos en que los artículos señalados hagan mencion a deducciones o ingresos, se entendera que estos se refieren a salidas o entradas respectivamente.

Ahora pasaremos al registro de las operaciones del comerciante de nuestro caso práctico, el cual inicia su negocio con lo siguiente :

Inventario:	N\$ 22,000.00
- Regalos N\$ 13,900.00	
- Dulces 2,300.00	
- Papelería 5,800.00	
 Estantería	 1,750.00
 Sumadora	 250.00
TOTAL	N\$ <u>24,000.00</u> =====

Estos bienes los deberá anotar en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas como a continuación se señala :

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADAS			SALIDAS		
FECHA	CONCEPTO		FECHA	CONCEPTO	
01-01-94	Aportacion de Capital	N\$ 24, 000.00	01-01-94	Inventario	N\$ 22, 000.00
				Estanteria	1, 750.00
				Sumadora	250.00
	Saldo inicial de Entradas	N\$ 24, 000.00		Saldo inicial de Salidas	N\$ 24, 000.00
					(1)

(1) Estos activos no daran lugar a una salida con posterioridad, pero se consideran entradas los ingresos que generen por su enajenacion.

Continuando con nuestro caso practico, pasaremos al registro en el cuaderno de entradas y salidas con las operaciones siguientes :

Día 1

1. Abre cuenta de cheques con N\$ 5,000.00
2. Ventas del día por N\$ 2,300.00

Día 2

3. Ventas del día por N\$ 4,500.00
4. Deposita en bancos N\$ 2,200.00

Día 3

5. Ventas del día N\$ 3,500.00
6. Compra de mercancía de contado pagando con cheque N\$3,000.00 más N\$ 300.00 de iva. en efectivo N\$ 2,500.00 más N\$ 250.00 de iva.
7. Compra mercancía a crédito N\$ 4,000.00 más N\$ 400.00 de iva.
8. Deposita en el banco N\$ 4,500.00

Día 4

9. Venta del día N\$ 5,200.00.
10. Deposita en el banco N\$ 5,400.00.
11. Compra Automóvil usado para ser utilizado en el negocio y en lo personal en N\$ 10,000.00 mas N\$ 1,000.00 de iva pagando con cheque.

Día 5

12. Ventas del día por N\$ 3,600.00 .
13. Deposita en el banco N\$ 5,100.00.
14. Retiro personal con cheque por N\$ 1,000.00.
15. Paga reparación del automóvil con cheque por N\$ 800.00 más N\$ 80.00 de iva.

Día 6

16. Ventas del día por N\$ 4,300.00.
17. Deposita en el banco N\$ 3,500.00.
18. Paga gasolina del automóvil con nota que no reúne requisitos fiscales de N\$ 50.00 el pago se hace en efectivo.

Día 7

19. Ventas del día por N\$ 3,600.00.
20. Depósito en bancos por N\$ 4,000.00.
21. Paga recibo de la luz con cheque por N\$ 80.00 más N\$ 8.00 de iva.
22. Paga recibo telefónico en efectivo por N\$ 50.00 más N\$ 5.00 de iva.
23. Paga con cheque mercancía comprada a crédito el día 3 por N\$ 4,000.00 mas N\$ 400.00 de iva.

Día 8

24. Ventas del día por N\$ 5,500.00.
25. Depósito en bancos de N\$ 3,300.00.
26. Paga renta con cheque por N\$ 700.00 más N\$ 70.00 de iva.
27. Venta a crédito por N\$ 2,500.00.
28. Paga sueldo en efectivo a un empleado N\$ 363.00 (quincenal).

Sueldo	N\$	350.00
(+) Crédito al Salario		31.83
(-) IMSS		18.83
NETO	N\$	<u>363.00</u>

Día 9

29. Venta del día N\$ 3,400.00.
30. Venta a crédito N\$ 2,500.00.
31. Depósito en bancos N\$ 4,800.00.
32. Compra gasolina para el automóvil con factura que reúne los requisitos fiscales por N\$ 60.00 más N\$ 6.00 de iva pago en efectivo.
33. Obtiene un préstamo por N\$ 10,000.00 que deposita en su cuenta de banco.

Día 10

34. Venta del día por N\$ 3,200.00.
35. Depósito en bancos N\$ 3,000.00.
36. Compra a crédito mercancía por N\$ 6,000.00 más N\$ 600.00 de iva.

Día 11

- 37. Ventas del día N\$ 6,600.00.
- 38. Depósito en bancos N\$ 3,000.00.
- 39. Le hace un préstamo a su compadre con cheque por la cantidad N\$ 5,000.00.
- 40. Paga el préstamo que le hicieron el día 9 por N\$ 10,000.00 mas N\$ 300.00 de intereses por los que no lo expiden comprobante que reúna requisitos fiscales. El pago lo realiza con cheque.
- 41. Compra en efectivo mercancía por N\$ 800.00 más N\$ 80.00 de iva.

Día 12

- 42. Venta del día por N\$ 3,700.00.
- 43. Venta a crédito por N\$ 800.00.
- 44. Depósito en bancos por N\$ 6,000.00.
- 45. Paga parcialmente la compra a crédito realizada el día 10, pagando N\$3,000.00 con cheque y N\$ 1,500.00 en efectivo, más el correspondiente iva.
- 46. Paga impuestos en efectivo como sigue :

- SAR	N\$	30.00
- INFONAVIT		75.00
- IMSS		161.00

- 47. Cobra la venta a crédito que realizó el día 9 por N\$ 2,500.00.

Las operaciones anteriores hay que registrarlas en el cuaderno de entradas y salidas como se demuestra en el formato de la siguiente página, cabe aclarar que este formato fue diseñado para la ilustración de nuestro caso práctico, este puede variar de acuerdo a las necesidades del contribuyente o negocio que se puedan presentar en la práctica.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

E N T R A D A S							S A L I D A S									
FECHA	No.DE OPERACION	PROPIAS DE LA ACTIVIDAD	IVA TRASLADADO	RETIROS BANCARIOS	PRESTAMOS	APORTACION DE CAPITAL	FECHA	No. DE OPERACION	COMPRAS	IVA ACRED.	GASTOS	ADQUIST DE BIENES	DEPOSITO EN BANCOS	PAGO DE PRES TAMOS	PAGO DE CONTRI BUIONES	CREDITO AL SALARIO
1	1					5,000	1	1					5,000			
1	2	2,090.91	209.09				2	4					2,200			
2	3	4,090.91	409.09				3	6	5,500	550						
3	5	3,181.82	318.18				3	8					4,500			
3	6			3,300			4	10					5,400			
4	9	4,727.27	472.73				4	11		500		5,000 (3)				
4	11			11,000			5	13					5,100 (3)			
5	12	3,272.73	327.27				5	15		40	400.00 (3)					
5	14			1,000 (1)			6	17					3,500			
5	15			880			7	20					4,000			
6	16	3,909.09	390.91				7	21		8	80.00					
7	19	3,272.73	327.27				7	22		5	50.00					
7	21			88			7	23	4,000	400						
7	23			4,400			8	25					3,300			
8	24	5,000.00	500.00				8	26		70	700.00					
8	26			770			8	28			331.17					31.83
9	29	3,090.91	309.09				9	31					4,800			
9	33				10,000		9	32		3	30.00 (3)					
10	34	2,909.09	290.91				9	33					10,000			
11	37	6,000.00	600.00				10	35					3,000			
11	39			5,000 (2)			11	38					3,000			
11	40			10,300			11	40						10,000		
12	42	3,363.64	336.36				11	41	800	80						
12	45			3,300			12	44					6,000			
12	47	2,272.73	227.27				12	45	4,500	450						
							12	46			30.00					
							12	46			75.00					
							12	46			161.00					
SUMAS		47,181.83	4,718.17	40,038	10,000	5,000	SUMAS		14,800	2,106	1,857.17	5,000	59,800	10,000		31.83

(1) Los retiros no son salidas

(2) Por no ser operacion propia del negocio no se considera salida

(3) Solo es deducible el 50% porque el auto lo utiliza el dueño tanto para el negocio como en lo personal.

Este tipo de contribuyente debe tener en cuenta los siguientes puntos para poder considerar como salidas las que se registraron anteriormente en el cuaderno de entradas y salidas, pues de lo contrario no podrán considerarse como tales :

1.- Que sean gastos o compras estrictamente indispensables.

2.- Que se resten una sola vez.

3.- Que solicite y conserve por un periodo de cinco años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que use en su negocio, cuando el precio de los bienes, sea superior a N\$ 580.00. Las compras deben ampararse con documentación que reúna los requisitos fiscales siguientes : debe cerciorarse de la identidad y domicilio de quien los expida, es decir, en el caso de nuestro comerciante, las compras que realice deberán contar con facturas que lleven impresa la cédula del proveedor, su nombre, registro federal de contribuyentes y su dirección. Deben ser facturas foliadas y señalarse la fecha de expedición. En la factura se debe especificar la cantidad y clase de mercancía, el precio unitario y su importe total con número y letra y el importe al valor agregado debe venir en forma expresa y por separada. Por esta compras que realice nuestro comerciante debe constar su nombre, dirección y registro federal de contribuyentes.

Ademas de lo anterior tambien es importante considerar y analizar lo siguiente ;

Por las operaciones que realice nuestro comerciante y que excedan de N\$ 23.00 deberá entregar comprobantes que reúnan los mismos requisitos que los señalados anteriormente, pero como sólo realiza operaciones con el público en general, es decir, nuestro comerciante le vende a personas que no requieren el comprobante para deducirlo fiscalmente, y por lo tanto los comprobantes que debe expedir por sus operaciones pueden ser facturas o notas de venta, pero no debe poner ni el nombre, ni el domicilio, ni el registro federal de contribuyentes del cliente, y no debe desglosar el impuesto al valor agregado. Al cliente se le entregará la copia de la factura o nota de venta, nunca el original. Cabe mencionar que tambien puede entregar la copia de los registros de auditoría de las máquinas registradoras. O bien si nuestro comerciante cuenta con máquina registradora de comprobación fiscal, el comprobante que debiera expedirle a sus clientes sera el que emita la máquina registradora. Hay que aclarar que nuestro comerciante no está obligado a adquirir la maquina registardora de comprobacion fiscal sólo deberá usarla si la autoridad se la asigna y sin costo alguno.

Hay que tener presente que nuestro comerciante no puede expedir comprobantes fiscales con el iva en forma expresa y por separado, pues entonces ya no podría tributar con forme al Capítulo séptimo de facilidades administrativas, pero por otro lado, también es importante mencionar que esto le reducirá su clientela, pues las empresas no le comprarán pues los comprobantes que nuestro comerciante, les expida no serán fiscalmente deducibles para sus clientes.

Nuestro comerciante o el contribuyente de este régimen debe tener en cuenta que el no expedir comprobantes, o expedirlos sin requisitos fiscales es una infracción que se castiga con una multa de cinco veces el importe total que debió consignarse en el comprobante y en caso de reincidencia la sanción consistirá en clausura preventiva del establecimiento por un plazo de tres a 15 días.

Si nuestro comerciante adquiere mercancías cuyos comprobantes no reúnan los requisitos fiscales esa compra o gasto no podrá considerarse como una salida y por lo tanto se deberá pagar el impuesto sobre la renta sobre esa compra o gasto. Por lo tanto nuestro comerciante o contribuyente no debe comprarle a personas que no quieran dar comprobantes por el bien o servicio que le ofezcan, como tampoco debe comprarles a otros comerciantes que como él están tributando en el Capítulo séptimo de facilidades administrativas, puesto que le van a dar (copia de la nota de venta sin el iva desglosado) no será deducible para él y por lo tanto no lo podrá considerar como salida.

En el régimen simplificado es importante llevar registros complementarios por las operaciones que realizamos a crédito, pues de otra manera no sabemos quién nos debe o a quién le debemos. Lo anterior lo podemos hacer en un cuaderno o libreta en donde anotaremos en una hoja el nombre del cliente o proveedor, la fecha de la compra o venta a crédito, las condiciones de pago y la fecha en que nos pagan. Para tal efecto estamos proponiendo un ejemplo del rayado del cuaderno, el cual se ilustra en la siguiente página.

También existen sobres de cobranzas que se venden en papelerías, en donde podemos utilizar un sobre para cada cliente o proveedor que tengamos, para saber cuánto nos deben o cuánto les debemos. Se esta presentando un ejemplo de dichos sobres en las siguientes figuras :

NOTA : Se hace la aclaración que estos formatos que se están ejemplificando son puras sugerencias, no se deben tomar en cuenta como formatos oficiales.

C O B R A N Z A S

NOMBRE : _____

DIRECCION : _____

TEL :

REVISION : _____ DE _____ A _____ DE _____

PAGOS : _____ DE _____ A _____ DE _____

[illegible]

[illegible][illegible]

CALCULO DEL IMPUESTO

Una vez registrado las operaciones en el cuaderno de entradas y salidas, para nuestro caso práctico dichas operaciones las consideraremos de manera trimestral, nuestro comerciante o la persona que tribute en el régimen simplificado deberán calcular el impuesto sobre la renta sobre la diferencia de entradas y salidas, sin incluir como salidas para efectos del cálculo del impuesto los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares por los que no se cumplió ningún requisito.

ENTRADAS :

Propias de la actividad	N\$ 47,181.83	
Iva trasladado	4,718.17	
Retiros bancarios	40,038.00	
Préstamos	10,000.00	
Aportaciones de capital	5,000.00	

TOTAL DE ENTRADAS		N\$ 106,938.00

SALIDAS :

Compras	14,800.00	
Iva acreditable	2,106.00	
Gastos	857.17	
Adquisición de bienes	5,000.00	
Depósitos en bancos	59,800.00	
Pago de préstamos	10,000.00	
Crédito al salario	31.83	

TOTAL DE SALIDAS		91,895.00

BASE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		15,043.00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR *	1,179.54
	=====

* TABLA UTILIZADA LA PUBLICADA EN EL DOF
DEL 29 DE ABRIL DE 1994. CORRESPONDIENTE
AL TRIMESTRE ENERO-MARZO 1994.

N\$ 12,500.00	N\$ 684.54	N\$ 742.28	N\$ 811.78
N\$ 12,600.00	N\$ 704.34	N\$ 762.08	N\$ 831.58
N\$ 12,700.00	N\$ 724.14	N\$ 781.88	N\$ 851.38
N\$ 12,800.00	N\$ 743.94	N\$ 801.68	N\$ 871.18
N\$ 12,900.00	N\$ 763.74	N\$ 821.48	N\$ 890.98
N\$ 13,000.00	N\$ 783.54	N\$ 841.28	N\$ 910.78
N\$ 13,100.00	N\$ 803.34	N\$ 861.08	N\$ 930.58
N\$ 13,200.00	N\$ 823.14	N\$ 880.88	N\$ 950.38
N\$ 13,300.00	N\$ 842.94	N\$ 900.68	N\$ 970.18
N\$ 13,400.00	N\$ 862.74	N\$ 920.48	N\$ 989.98
N\$ 13,500.00	N\$ 882.54	N\$ 940.28	N\$ 1,009.78
N\$ 13,600.00	N\$ 902.34	N\$ 960.08	N\$ 1,029.58
N\$ 13,700.00	N\$ 922.14	N\$ 979.88	N\$ 1,049.38
N\$ 13,800.00	N\$ 941.94	N\$ 999.68	N\$ 1,069.18
N\$ 13,900.00	N\$ 961.74	N\$ 1,019.48	N\$ 1,088.98
N\$ 14,000.00	N\$ 981.54	N\$ 1,039.28	N\$ 1,108.78
N\$ 14,100.00	N\$ 1,001.34	N\$ 1,059.08	N\$ 1,128.58
N\$ 14,200.00	N\$ 1,021.14	N\$ 1,078.88	N\$ 1,148.38
N\$ 14,300.00	N\$ 1,040.94	N\$ 1,098.68	N\$ 1,168.18
N\$ 14,400.00	N\$ 1,060.74	N\$ 1,118.48	N\$ 1,187.98
N\$ 14,500.00	N\$ 1,080.54	N\$ 1,138.28	N\$ 1,207.78
N\$ 14,600.00	N\$ 1,100.34	N\$ 1,158.08	N\$ 1,227.58
N\$ 14,700.00	N\$ 1,120.14	N\$ 1,177.88	N\$ 1,247.38
N\$ 14,800.00	N\$ 1,139.94	N\$ 1,197.68	N\$ 1,267.18
N\$ 14,900.00	N\$ 1,159.74	N\$ 1,217.48	N\$ 1,286.98
*** N\$ 15,000.00	N\$ 1,179.54	N\$ 1,237.28	N\$ 1,306.78
N\$ 15,100.00	N\$ 1,199.34	N\$ 1,257.08	N\$ 1,326.58
N\$ 15,200.00	N\$ 1,219.14	N\$ 1,276.88	N\$ 1,346.38
N\$ 15,300.00	N\$ 1,238.94	N\$ 1,296.68	N\$ 1,366.18
N\$ 15,400.00	N\$ 1,258.74	N\$ 1,316.48	N\$ 1,385.98
N\$ 15,500.00	N\$ 1,278.54	N\$ 1,336.28	N\$ 1,405.78
N\$ 15,600.00	N\$ 1,298.34	N\$ 1,356.08	N\$ 1,425.58
N\$ 15,700.00	N\$ 1,318.14	N\$ 1,375.88	N\$ 1,445.38
N\$ 15,800.00	N\$ 1,337.94	N\$ 1,395.68	N\$ 1,465.18
N\$ 15,900.00	N\$ 1,357.74	N\$ 1,415.48	N\$ 1,484.98
N\$ 16,000.00	N\$ 1,377.54	N\$ 1,435.28	N\$ 1,504.78
N\$ 16,100.00	N\$ 1,397.34	N\$ 1,455.08	N\$ 1,524.58
N\$ 16,200.00	N\$ 1,417.14	N\$ 1,474.88	N\$ 1,544.38
N\$ 16,300.00	N\$ 1,436.94	N\$ 1,494.68	N\$ 1,564.18
N\$ 16,400.00	N\$ 1,456.74	N\$ 1,514.48	N\$ 1,583.98
N\$ 16,500.00	N\$ 1,476.54	N\$ 1,534.28	N\$ 1,603.78
N\$ 16,600.00	N\$ 1,496.34	N\$ 1,554.08	N\$ 1,623.58
N\$ 16,700.00	N\$ 1,516.14	N\$ 1,573.88	N\$ 1,643.38
N\$ 16,800.00	N\$ 1,535.94	N\$ 1,593.68	N\$ 1,663.18
N\$ 16,900.00	N\$ 1,555.74	N\$ 1,613.48	N\$ 1,682.98
N\$ 17,000.00	N\$ 1,575.54	N\$ 1,633.28	N\$ 1,702.78
N\$ 17,100.00	N\$ 1,595.34	N\$ 1,653.08	N\$ 1,722.58
N\$ 17,200.00	N\$ 1,615.14	N\$ 1,672.88	N\$ 1,742.38
N\$ 17,300.00	N\$ 1,634.94	N\$ 1,692.68	N\$ 1,762.18
N\$ 17,400.00	N\$ 1,654.74	N\$ 1,712.48	N\$ 1,781.98
N\$ 17,500.00	N\$ 1,674.54	N\$ 1,732.28	N\$ 1,801.78
N\$ 17,600.00	N\$ 1,694.34	N\$ 1,752.08	N\$ 1,821.58
N\$ 17,700.00	N\$ 1,714.14	N\$ 1,771.88	N\$ 1,841.38
N\$ 17,800.00	N\$ 1,733.94	N\$ 1,791.68	N\$ 1,861.18
N\$ 17,900.00	N\$ 1,753.74	N\$ 1,811.48	N\$ 1,880.98
N\$ 18,000.00	N\$ 1,773.54	N\$ 1,831.28	N\$ 1,900.78
N\$ 18,100.00	N\$ 1,793.34	N\$ 1,851.08	N\$ 1,920.58

*** ESTA CANTIDAD FUE LA QUE SE CONSIDERO PARA
BASE DE ISR.

2

PAGO EN PARCIALIDADES	951	☐	☐	DE	☐	☐
No. DE CREDITO	952	☐	☐	☐	☐	☐

TRATANDOSE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA, ADEMÁS SE DEBERÁ LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO:

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD PAGADA Y ACREDITADA EN LA ÚLTIMA DECLARACION
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	☐
AJUSTE I.S.R.	130	☐
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	☐
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES AUTOS NUEVOS I. E. P. S.		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	☐
CERVEZA	060	☐
BEBIDAS ALCOHOLICAS	062	☐
TABACOS LABRADOS	066	☐
ENAJENACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	59	☐
ENAJENACION EN FRANJA FRONTERIZA Y ZONAS LIBRES	69	☐
ENAJENACION DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	48	☐
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	577	☐
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545	☐
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	☐
AJUSTE	023	☐
HONORARIOS	027	☐
ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010	☐
OTROS CONCEPTOS	021	☐
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES		
RETENCIONES SALARIOS	026	☐
OTRAS RETENCIONES (I.S.R. Y PAGOS ARTS. 10-A Y 121)	061	☐
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	☐
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070	☐
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013	☐
TOTAL DE IMPUESTOS		☐
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637	☐
RECARGOS	362	☐
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		☐
SALDO A CARGO		☐
SALDO A FAVOR		☐
CREDITO DIESEL		☐

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada a máquina o con bolígrafo, con letra de molde, a tinta negra o azul, y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.
3. El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Cuidando que la etiqueta quede pegada exactamente en el área rosa. Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.
4. Deberá entenderse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.
5. No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y extemporáneas.
6. Para efectuar su pago en Pesos redondeados sin centavos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej:
1) 150.50 = 150
2) 150.51 = 151
7. **544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A.** Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En el caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
8. **455 PAGO PROVISIONAL I.V.A.** Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto a su cargo el impuesto acreditable que corresponda, en caso que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo deberá anotarse cero.
9. **062 BEBIDAS ALCOHOLICAS.** Tratándose de pagos por enajenación de alcohol, aguardiente y otras bebidas alcohólicas (gravados a la tasa del 44.5%) deberán incluirse en este renglón.
10. **021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R.** Serán utilizados por personas físicas para anotar aquellos impuestos por ingresos de otros capítulos de la ley que no aparecen desglosados.
11. **637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS.** Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió enterarlos conforme dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus impuestos y la actualización de éstos.
12. **362 RECARGOS.** Para efectuar su cálculo, deberá considerarse la suma de los conceptos total de impuestos más parte actualizada de impuestos.
13. **818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.
14. Tratándose de actos accidentales en materia del I.V.A. no procederá el acreditamiento.
15. Los conceptos de la parte inferior de la columna derecha son informativos:
- a) **901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO.** Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del período a que corresponda la presente declaración.
- b) **902 I.V.A. SALDO A FAVOR DEL PERIODO.** Deberá anotarse el monto total del saldo a favor del I.V.A., que resulte en el período a que corresponda la declaración.
- c) **903 I.V.A. ACREDITADO DEL PERIODO.** Deberá anotarse el I.V.A. acreditable que haya acreditado en el período a que corresponda la presente declaración.
- d) **904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR.** Deberá anotarse el remanente pendiente de acreditar que se tenga a la fecha a que corresponda la presente declaración.
16. Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en los numerales 7 y 15 inciso a), debiendo utilizar según corresponda únicamente los renglones, Impuesto al Activo (I.S.R.) (001), Ajuste I.S.R. (130), Impuesto al Activo (I.A.) (544).
17. Para los conceptos 905-906-907, se aplicarán las instrucciones de los puntos 902-903-904.
18. **951 PAGO EN PARCIALIDADES.** Deberá anotarse el número de parcialidad que paga, así como el número total de éstas.
EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcialidades= ☐ 2 DE ☐ 36
19. Por cada número de crédito que adeude, deberá usar una de estas formas.
Cuando se efectúe pago en parcialidades, este formato deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades a efectuar.
- NOTA:** Es importante que proporcione la información de los renglones 073, 951 y 952, a fin de que su abono se registre correctamente.
20. **026 RETENCIONES SALARIOS.** Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
21. **CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período a que corresponda el pago.
22. **CREDITO DIESEL.** Es exclusivamente para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial o marino. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.

El impuesto sobre la renta se obtiene con base en tablas pre calculadas que publica trimestralmente la Secretaría de Hacienda en donde sólo hay que localizar el renglón que corresponde a la ganancia determinada (esta ganancia es la diferencia entre entradas y salidas), en estas tablas encontramos la cantidad de impuesto que le corresponde pagar al contribuyente con base en la ganancia obtenida. Estas tablas ya incluyen la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores.

El importe a pagar se anota en el formato 1 y se paga en los bancos autorizados. Si en la localidad no existen instituciones bancarias autorizadas, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Suponiendo que nuestro comerciante se llame Pedro López Ramírez y que haya nacido el 23 de Diciembre de 1934, sus pagos los realizara :

1. 23 de Julio.
2. 23 de Octubre.
3. 23 de Enero.
4. 23 de Abril.

Como podemos observar nuestro comerciante pagó impuesto por gastos no deducibles como fueron el 50% de los gastos del automóvil, o por los intereses que pagó por el préstamo y de los cuales no cuenta con comprobante que reúnan requisitos fiscales, por los retiros personales y por las diferencias entre las ventas realizadas y los depósitos efectuados, puesto que no deposita el total de la venta, por la diferencia no depositada se paga impuesto.

Respecto al impuesto al activo no estará obligado a pagarlo si el total de los bienes afectos al negocio no sobrepasan la cantidad de 15 veces el salario mínimo del área económica del contribuyente elevado al año.

En relación al impuesto al valor agregado ya mencionamos que nuestro comerciante no estará obligado a su pago si sus ingresos del ejercicio inmediato anterior (o los que estima obtener en el ejercicio, cuando se trata de inicio de operaciones), no excedieron de 77 veces el salario mínimo elevado al año de la zona económica del contribuyente.

DIVERSOS FORMATOS

BIENES

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

MOBILIARIO.MAQUINARIA. HERRAMIENTA. EQUIPO DE TRANSPORTE. TIRONOS Y CONSTRUCCIONES.

[illegible]

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE TANTAS HOJAS COMO SEA NECESARIO Y SOLO ANOTE EL TOTAL GENERAL EN LA PAGINA 1

MERCANCIAS

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

[illegible]

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE TANTAS HOJAS COMO SEA NECESARIO Y SOLO ANOTE EL TOTAL GENERAL EN LA PAGINA 1

RELACION DE BIENES Y DEUDAS PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PROPORCIONE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN

APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE(S) DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE		CLAVE DE LA ACTIVIDAD

ECHA A QUE CORRESPONDE LA RELACION DIA MES AÑO

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

BIENES		
MOBILIARIO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, EQUIPO DE TRANSPORTE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	A	
MERCANCIAS	B	
CUENTAS DE CHEQUES O INVERSIONES	C	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	D	
SUMA DE LA A A LA D	1	

DEUDAS	2	
--------	---	--

CAPITAL DE APORTACION		
BIENES MENOS DEUDAS (1 - 2)	3	

SALDOS INICIALES		
ENTRADAS DEUDAS MAS CAPITAL (2 + 3)		
SALIDA IMPORTE DE LOS BIENES		

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

ESTA RELACION DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDA A SU DOMICILIO ANEXO AL AVISO DE OPCION FORMA HRFC-1 INVARIABEMENTE DEBERA ANOTAR LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE O TRECE POSICIONES.

ANOTAR LA ACTIVIDAD Y SU CLAVE CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE NO CONOCER LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES LLAMAR AL CENTRO NACIONAL DE CONSULTA AL TELEFONO 7-05-50-55 EN EL DISTRITO FEDERAL DEL INTERIOR AL 9180071038. SIN COSTO ALGUNO. EL CONTRIBUYENTE DEBERA FIRMAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS SON REALES.

1.- PARA ELABORAR LA RELACION DE BIENES DEBERA MENCIONARSE EL TIPO DEL BIEN QUE SE TRATE EJEMPLO MOBILIARIO, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRANSPORTE, TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, MERCANCIAS, CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES, CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR. A) TRATANDOSE DE INMOBILIARIO, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRANSPORTE, ETC. MENCIONARA SI SE TRATA DE REFRIGERADOR, ESTANTE, CANCEL, MOSTRADOR, ETC. SEÑALANDO LA CANTIDAD QUE SE TIENE DE CADA UNO DE ELLOS Y EL VALOR DE LOS MISMOS. EN EL CASO DE QUE SEA EL VALOR DE ADQUISICION SE MULTIPLICARA POR EL FACTOR QUE PUBLIQUE LA SECRETARIA. CUANDO NO SE CONOZCA EL VALOR DE LA ADQUISICION POR CARECER DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA EL VALOR SERA EL QUE EL PROPIO CONTRIBUYENTE ESTIME CON BASE EN EL MERCADO. TRATANDOSE DE CONSTRUCCIONES SE DEBERA

CONSIDERAR EL VALOR DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA EN EL CASO DE NO TENER DICHO AVISO EL VALOR DE LA COSTRUCCION QUE ESTIME EL CONTRIBUYENTE A LA FECHA DE LA RELACION. B) TRATANDOSE DE MERCANCIAS DEBERA RELACIONARSE POR TIPO DE PRODUCTO, SIN CONSIDERAR LA MARCA O CARACTERISTICAS ESPECIFICADAS VALUADAS AL PRECIO DE LA ULTIMA COMPRA SI SE TRATA DE BIENES QUE ELABORE EL PROPIO CONTRIBUYENTE. ESTE DEBERA ESTIMAR EL COSTO DE PRODUCCION. C) EL VALOR DE LAS CUENTAS DE CHEQUES O DE INVERSIONES EN BANCOS Y CASAS DE BOLSAS SE REGISTRARA CONFORME AL SALDO QUE SE TENGA A LA FECHA QUE CORRESPONDA LA RELACION D) EL VALOR DE LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A CLIENTES Y EMPLEADOS. SERA EL IMPORTE QUE SE TENGA PENDIENTE DE COBRO A LA FECHA DE LA OPCION. 2.- TRATANDOSE DE LA RELACION DE DEUDAS EL VALOR QUE DEBERA ANOTARSE SERA LA CANTIDAD O CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A SUS PROVEEDORES, BANCOS, PRESTAMOS OBTENIDOS Y OTROS. A FECHA QUE CORRESPONDA LA RELACION. NO DEBERA INCLUIRSE EN LA RELACION DE BIENES EL DINERO O CANTIDADES EN EFECTIVO QUE SE TENGAN EN EL NEGOCIO. ESTE DEBERA REGISTRARSE EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS COMO APORTACION DE CAPITAL AL NEGOCIO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA SUBALTERNA O AGENCIA
FECHA DE RECIBO Y FIRMA DEL RECEPTOR

APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL

Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE ANEXA FORMA HRFC 1

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

2.- DEUDAS

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE UTILICE TANTAS HOJAS COMO SEA NECESARIO Y SOLO ANOTE EL TOTAL

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
- En caso de cambio, invariablemente deberá anotar el nuevo dato en el renglón correspondiente.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

TRÁMITES A EFECTUAR	RECUADROS A UTILIZAR							
	1	2	3	4	5	6	7	8
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN			X	X	X			X
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	X	X	X	X		X		X
SERVICIOS	X	X	X	X			X	X

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- Los cuadros marcados "CRH" se utilizarán anotando el número de la circunscripción regional hacendaria que corresponda; en este caso, se anotará el número que anteriormente tenían designadas las Oficinas Federales de Hacienda. En inscripciones se dejará en blanco.
- Anotar la clave del R.F.C., a trece posiciones (personas físicas) y doce posiciones (personas morales), para lo cual se dejará el primer espacio en blanco. En los casos de cambio de denominación o razón social, se manifestará la última clave de registro federal de contribuyentes asignada por la autoridad hacendaria. En el espacio que se encuentra entre las dos líneas, se deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente, si es persona física o moral, indicando si es normal o complementaria su solicitud de inscripción, cambio o servicio.
- Para solicitud de inscripción, deberá anotar su nombre, denominación o razón social, tal y como aparece en el acta de nacimiento o documento constitutivo. Para cambio de situación fiscal, anotar el dato como aparece en la cédula de R.F.C.
- Anotar el domicilio fiscal o el que corresponda, según el tipo de aviso de que se trate. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación del mismo, en caso de dificultarse la ubicación se utilizará el renglón marcado como "referencia", describiendo detalladamente el lugar. En los casos de suspensión o cancelación en el R.F.C., anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local, se consignará la ubicación del mismo.
- Anotar la fecha de nacimiento o firma de escritura o documento constitutivo de inicio de operaciones según corresponda, describiendo la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y acorde al cuadro siguiente.

OBLIGACIONES FISCALES

CLAVE	OBLIGACIÓN	CLAVE	OBLIGACIÓN	CLAVE	OBLIGACIÓN	CLAVE	OBLIGACIÓN
PERSONAS MORALES		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		REGIMEN SIMPLIFICADO CONFORME AL SECTOR		PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SECTOR AUTOTRANSPORTE	
101	SOCIEDADES MERCANTILES	540	CERVEZA Y BEBIDAS REPRESENTANTES	202	AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL	206	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS) QUE NO PAGAN
102	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	570	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	204	AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, PRODUCTOS DEL CAMPO, CARGA GENERAL, CARGA URBANA Y GRUAS	207	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS) QUE PAGAN
103	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES	911	ALCOHOL AGUARDIENTE, ETC.	205	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO	210	AUTOTRANSPORTE EJADAL DE PERSONAL AL CAMPO CONTRIBUYENTES QUE PAGAN
104	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN	912	GAS AYON	208	AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA DE MUEBLES Y MUÑANZAS Y OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO	211	AUTOTRANSPORTE EJADAL DE PERSONAL AL CAMPO CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN
105	SOCIEDADES DE INVERSIÓN	901	TABACOS LABRADOS	209	AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA DE MUEBLES Y MUÑANZAS Y OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO		
126	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES	550	COMBUSTIBLES, AGENTES, ETC.	209	AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA DE MUEBLES Y MUÑANZAS Y OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO		
128	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	913	GASOLINA	209	AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA LIGERA DE MUEBLES Y MUÑANZAS Y OBJETOS VOLUMINOSOS Y DE GRAN PESO		
156	REGIMEN SIMPLIFICADO	914	DIESEL				
123	CONTROLAJORA						
154	CONTROLAJORA						
124	INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS						
	ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN						
126	ASOCIANTE						
127	ASOCIADO						
	PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES						
107	CONTRIBUYENTE REGIMEN GENERAL DE LEY						
108	CONTRIBUYENTE MENOR						
155	REGIMEN SIMPLIFICADO						
156	REGIMEN RECAUDACIÓN POR TERCEROS						
159	REGIMEN PEQUEÑOS						
	ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN						
109	ASOCIANTE						
110	ASOCIADO						
	COPROPETARIO						
120	REPRESENTANTE COMÚN						
121	REPRESENTADO						
	PERSONAS FÍSICAS CON OTRAS ACTIVIDADES						
111	SALARIOS						
112	HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE						
132	HONORARIOS (DECLARACIÓN ANUAL POR INGRESOS ESPORÁDICOS)						
518	HONORARIOS (REGIMEN SALARIOS)						
114	APRENDIZAJE (DECLARACIÓN ANUAL ÚNICAMENTE)						
115	APRENDIZAJE (DECLARACIONES PROVISIONALES Y ANUAL)						
119	OTROS INGRESOS						
	COPROPETARIO						
130	REPRESENTANTE COMÚN						
131	REPRESENTADO						

- Marcar con una "X" el cambio de situación fiscal a efectuar, así como la fecha del cambio. Tratándose de personas físicas que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas distintas a salarios, llenarán el recuadro correspondiente, anexando para este trámite copia certificada del acta de nacimiento.
- Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso.
- Si se trata de persona física únicamente deberá estar firmada por la misma, si corresponde a persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

S O L I C I T U D	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
	• Personas Físicas:	Acta de nacimiento (copia certificada)
	• Personas Morales:	Documento Constitutivo (copia certificada)
C A M B I O	CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	
	• Cambio de denominación o razón social:	Documento notarial (copia)
	• Inicio de liquidación:	Documento notarial (copia)
A N C E L A C I O N	CANCELACIÓN EN EL R.F.C.	
	• Liquidación total de activo	Declaración final de liquidación (copia)
	• Por fusión de sociedades	1. Documento notarial (copia)
		2. Última declaración del ejercicio del I.S.R. (copia)
	• Liquidación de la sucesión	Documento que lo acredite (copia)
	• Por defunción	Acta de defunción (copia)
	• Escisión total	1. Documento Notarial (copia)
		2. Última declaración del ejercicio del I.S.R. (copia)

PAGO EN PARCIALIDADES	951			DE		
NO. DE CREDITO	952					

TRATÁNDOSE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA, ADEMÁS SE DEBERÁ LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO:

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD PAGADA EN LA ÚLTIMA DECLARACION
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001
	AJUSTE I.S.R.	130
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES I. E. P. S.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455
	CERVEZA	060
	BEBIDAS ALCOHOLICAS	062
	TABACOS LABRADOS	066
	ENAJENACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	59
	ENAJENACION EN FRANJA FRONTERIZA Y ZONAS LIBRES	69
	ENAJENACION DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	48
	IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	577
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015
	AJUSTE	023
	HONORARIOS	027
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010
	OTROS CONCEPTOS	021
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	RETENCIONES SALARIOS	026
	OTRAS RETENCIONES I.S.R. Y PAGOS ARTS. 10-A Y 121	061
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070
	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013
	TOTAL DE IMPUESTOS	
	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637
	RECARGOS	362
	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
	SALDO	
A CARGO		
A FAVOR		
CREDITO DIESEL	897	

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

GRAPHOS

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A-B-1111 AUT. GS-0035

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa..
- Deberá entenderse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y extemporáneas.
- Para efectuar su pago en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A.** Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En el caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A.** Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período el acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 062 BEBIDAS ALCOHOLICAS.** Tratándose de pagos por enajenación de alcohol, aguardiente y otras bebidas alcohólicas deberán incluirse en este renglón.
- 021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R.** Serán utilizados por personas físicas para anotar aquellos impuestos por ingresos de otros capítulos de la ley que no aparecen desglosados.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS.** Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió enterarlas conforme dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus impuestos y la actualización de éstos.
- 362 RECARGOS.** Para efectuar su cálculo, deberá considerarse la suma de los conceptos total de impuestos más parte actualizada de impuestos.
- 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.** Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.
- Tratándose de actos accidentales en materia del I.V.A. no procederá el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna derecha son informativos:
 - 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO.** Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del período a que corresponda la presente declaración.
 - 902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO.** Deberá anotarse el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas durante el período de la declaración.
 - 903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO.** Deberá anotarse el importe del impuesto que le haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes tangibles durante el período de la declaración.
 - 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el saldo a favor del período anterior (X) menos la suma de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del período anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y), más las devoluciones sobre el saldo a favor del período anterior (Z). $S=X-(Y+Z)$
 - 905 I.V.A. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: $T=Q-(R+S)$.
- Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en los numerales 7 y 15 inciso a), debiendo utilizar según corresponda únicamente los renglones, Impuesto al Activo (I.S.R.) (001), Ajuste I.S.R. (130), Impuesto al Activo (I.A.) (544).
- Para los conceptos 906-907-908, se aplicarán las instrucciones de los puntos 902-903-904.
- 951 PAGO EN PARCIALIDADES.** Deberá anotarse el número de parcialidad que paga, así como el número total de éstas.
EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcialidades= 02 DE 36
- Por cada número de crédito que adeude, deberá usar una de estas formas.
Cuando se efectúe pago en parcialidades, este formato, deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades a efectuar.
NOTA: Es importante que proporcione la información de los renglones 073, 951 y 952, a fin de que su abono se registre correctamente.
- 026 RETENCIONES SALARIOS.** Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período a que corresponda el pago.
- CREDITO DIESEL.** Es exclusivamente para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial o marino. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.

2

IMPUESTO AL ACTIVO	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	230		DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (1)	81	
	TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO	231		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE ISR	78	
	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (SOLO PARA AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA)	232		ACREDITAMIENTO DE INVERSIONES REALIZADAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA	241	
	DEDUCCION DE 15 SMG ELEVADOS AL AÑO, DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE	233				
	BASE DEL IMPUESTO	234		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 83	
	IMPUESTO DETERMINADO	235			A FAVOR 84	
	REDUCCIONES ART. 2-A	236		NETO	A CARGO 85	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO	237			A FAVOR 246	
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A	245		SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.	243		
ISR DEL EJERCICIO ACREDITADO	80		NETO	A CARGO 244		
				A FAVOR 969		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	301		DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROV.	931	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO	87		CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	930	
	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	88		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 96	
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (A)	320			A FAVOR 97	
	NETO A CARGO	89		NETO	A CARGO 98	
	NETO A FAVOR	90			A FAVOR 935	
	PAGOS PROVISIONALES (B)	25		(A) NO SE ANOTARA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO		
				(B) INCLUYENDO LOS PAGADOS EN LA ADUANA		

P.T.U.	CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	56		TOTAL POR DISTRIBUIR (56+53)	57	
	NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	53		No. DE TRABAJADORES CON DERECHO A P.T.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	55	

RETENCIONES I.S.R.	PAGOS AL EXTRANJERO	151		SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION INDICAR: (2)	No DE OFICIO	
	SALARIOS	152			FECHA OFICIO	
	OTROS PAGOS	154			MONTO DE LA LIQUIDACION	

I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

INDIQUE: EJERCICIO

520

A EJERCICIO

521

510		515	
511		516	
512		517	
513		518	
514		519	

NOTA: DEBERA ANOTAR EL MONTO DEL I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES, EN ORDEN ASCENDENTE, INICIANDO POR EL EJERCICIO DE 1989, EN SU CASO

TASAS %

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10	4	
	303	%	5
	0		6
	EXENTO		7
	TOTAL		8

(1) CUANDO EL I.S.R. SEA MAYOR AL I.A., NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON.
 (2) SERA APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO.

IMPRESO POR:
 LITOGRAFICA LA GALEANA TEL. 38-51-44 AUT. 322-A-8-1108
 PAPELERIA FISCAL TEL. 68-12-14, 68-31-71 AUT. GA-0145 Tijuana, B.C.

3

ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12	
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13	
RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
APORTACIONES DE CAPITAL		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15	
OTRAS ENTRADAS		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16	
TOTAL (1)		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17	

SALIDAS

[illegible]

(2) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 102 DE LA CARATULA

CAPITAL EN EL EJERCICIO

[illegible]

IMPUESTO AL ACTIVO

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

[illegible]

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 119-I, LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA PAGINA 4, PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION FORMULANDO ESTA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CAJA							
Y DEPOSITOS EN	NACIONALES	2		CUENTAS Y	NACIONALES	22	
INSTITUCIONES				DOCUMENTOS			
DE CREDITO	EXTRANJERAS	3		POR PAGAR A	EXTRANJEROS	23	
CUENTAS Y	NACIONALES	4		OTROS PASIVOS		24	
DOCUMENTOS				CONTRIBUCIONES POR PAGAR		25	
POR COBRAR A	EXTRANJEROS	5		SUMA PASIVO		26	
INVERSIONES EN	NACIONALES	6		CAPITAL CONTABLE			
VALORES				CAPITAL		27	
(EXCEPTO ACCIONES)	EXTRANJERAS	7					
INVERSIONES EN	NACIONALES	8		ACUMULADAS		28	
ACCIONES DE				UTILIDADES			
SOCIEDADES	EXTRANJERAS	9		DEL EJERCICIO		29	
INVENTARIOS		10		ACUMULADAS		30	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		11		PERDIDAS			
TERRENOS		12		DEL EJERCICIO		31	
CONSTRUCCIONES		13		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		32	
MAQUINARIA Y EQUIPO		14		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		15		ACTUALIZACION DEL CAPITAL		33	
EQUIPO DE TRANSPORTE		16		RESULTADO POR TENENCIA			
OTROS ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		17		DE ACTIVOS NO MONETARIOS		34	
DEPRECIACION ACUMULADA		18		ACTUALIZACION DEL			
AMORTIZACION ACUMULADA		19		CAPITAL CONTABLE		35	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		20		SUMA CAPITAL CONTABLE		36	
SUMA ACTIVO		21		SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		37	

5

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL PODRAN HACER ADEMAS DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS EN EL CAPITULO VI SECCION II LAS DEDUCCIONES PERSONALES SIGUIENTES:

A.- HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS. B.- GASTOS DE FUNERALES. C.- DONATIVOS.
D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R., SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION, E.- GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
F.- ELIMPORTE DE LOS DEPOSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACION O RETIRO, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION, NO PODRAN EXCEDER EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, DEL EQUIVALENTE A N\$30,000.00 ACTUALIZABLES EN LOS TERMINOS DEL ART. 7-C DE LA LEY I.S.R. CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS (ART. 165 LEY I.S.R.)

[illegible]

CALLE		NO. Y /O LETRA EXTERIOR		NO. Y /O LETRA INTERIOR	
COLONIA		CODIGO POSTAL		TELEFONO(S)	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA	

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el número de la C.R.H. que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido

paterno, materno y nombre(s) y la clave del registro federal de contribuyentes a trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le impondrá una multa.

4. Para efectuar el llenado en Nuevos Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 1) $150.50 = 150$
2) $150.51 = 151$

5. **362 RECARGOS.** En este renglón se anotarán exclusivamente los recargos por extemporaneidad en la presentación de la declaración anual.

6. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 227-0297 y si llama del interior de la república al 91-800-90-450 sin costo.

CONCLUSION

CONCLUSION

Después de haber analizado los aspectos Legales, Contables y Fiscales del Régimen Simplificado en específico los contribuyentes comercio en pequeño, he llegado a la conclusión de que en este régimen hay un gran número de empresas que en su mayoría son familiares y el cual sólo tienen el espíritu de sobrevivir con su negocio, ya que anteriormente estos contribuyentes la SHCP., los tenía prácticamente en el olvido, y a raíz de que surge esta opción de tributación es cuando se han visto favorecidos, al mismo tiempo que se han adecuado de manera positiva, tal es el ejemplo que en algunos casos sólo tiene que estar inscrito el contribuyente, y presentar únicamente el pago de la diferencia entre sus entradas y salidas, del trimestre en que se ubieren obtenido, sin obligación de presentación de declaración anual. este es solo un ejemplo de los muchos que otorga la resolución de facilidades administrativas.

En este régimen el contribuyente tiene que tomar en cuenta y hacer conciencia de que los retiros que se hagan, los depósitos por ventas no efectuados en su totalidad, los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, estos y otros más no se consideran como salidas por tal motivo hay que pagar el correspondiente impuesto.

Cabe aclarar que exclusivamente las operaciones del caso práctico se refieren al ejercicio de 1994, así como la tabla del cálculo del impuesto trimestral, pero los cuales se apegaron a las disposiciones de la Resolución de Facilidades Administrativas para el ejercicio de 1995, publicadas en el DOF., el 28 de abril de 1995

En la medida que el presente trabajo coadyuve en la mejor comprensión del nuevo régimen simplificado, para las nuevas generaciones de profesionistas de este país, me sentire satisfecho del esfuerzo realizado.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- REGIMEN SIMPLIFICADO (OBLIGACIONES FISCALES Y DE REGISTRO)
ABRAHAM OLGUIN JIMENEZ.
EDITORIAL OLGUIN S.A. DE C.V.
EDICION AGOSTO DE 1994.

- MANUAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
COMISION DE INVESTIGACION FISCAL.
EDITORIAL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS A.C.
EDICION JUNIO DE 1994.

- ACTUALIZACION DE LEYES FISCALES TOMO III
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
EDITORIAL DOFISCAL EDITORES
AÑO 1995

- COMPILACION TRIBUTARIA
EDITORIAL DOFISCAL EDITORES
AÑO 1995

- REVISTA MENSUAL " ADMINISTRATE HOY "
EDITORIAL ECASA
VOLUMEN I Y II AÑO 1994.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
28 DE ABRIL DE 1995 (RESOLUCION FACILIDADES ADMINISTRATIVAS)
29 DE ABRIL DE 1994 (TABLA CASO PRACTICO)